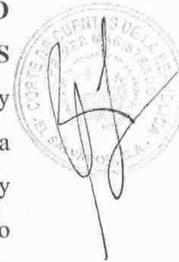




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2

101

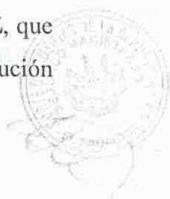


MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil catorce.

Consta en autos que los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA y GLORIA ALICIA LEMUS**, interpusieron Recurso de Apelación de la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diez, en el juicio de cuentas Número **JC-77-2008-7**, seguido en contra de los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO**, Alcalde; **MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE**, Síndica Municipal; **WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA**, Tercer Regidor Propietario; **ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS**, Cuarta Regidora Propietaria; **JAIME TICAS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA**, Sexto Regidor Propietario; **MARÍA ISABEL GARCÍA**, Séptima Regidora Propietaria y **GLORIA ALICIA LEMUS**, Octava Regidora Propietaria; quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**; durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta de diciembre de dos mil seis, derivado del Informe de Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local.

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA y GLORIA ALICIA LEMUS**, quienes interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 95 vuelto a 96 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

a) Por escrito que corre agregado a folio 1 del presente Incidente de Apelación, la Representación Fiscal a cargo del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, que solicitó a esta Cámara tenerle por parte en esta Instancia, petición atendida por Resolución



de fecha siete de febrero dos mil once, que corre agregada de folios 2 vuelto a 3 frente del mismo Incidente, en la cual, a efecto de continuar con el trámite de Ley correspondiente, el señor Magistrado Presidente de la Cámara advirtió que los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA y GLORIA ALICIA LEMUS**, no se habían mostrado parte en esta Instancia, no obstante haber sido legalmente emplazados según consta a folio 98 frente, respectivamente de la pieza principal; por lo que en virtud de ello y con base en los Artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1037 del Código de Procedimientos Civiles, se mandó oír a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente. b) A folio 6 del Incidente de Apelación, corre agregado escrito por parte del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual solicita a esta Cámara se declare Desierto el Recurso de Apelación y se confirme la Sentencia Condenatoria dictada por el Juez A-Quo, cuyo criterio ampara con base a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 468 del Código de Procedimientos Civiles. c) A folios 8 del presente incidente, corre agregada certificación por parte del señor Secretario de Actuaciones, en la cual consta que los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA y GLORIA ALICIA LEMUS**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta de diciembre de dos mil seis, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según Informe de Examen Especial practicado a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad; no comparecieron a mostrarse parte y a dar impulso a la alzada por ellos interpuesta ante esta Segunda Instancia, en el término legal correspondiente, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles.

De lo anterior esta Cámara estima, que siendo la Apelación conforme lo señalan los Artículos 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles; un Recurso cuyo impulso



es a instancia de parte; en vista de encontrarse debidamente acreditado que los Apelantes no se apersonaron a hacer uso de su derecho en el término correspondiente al emplazamiento resulta procedente declarar desierta la acción incoada y ejecutar el fallo recurrido, tal como establecen los Artículos 1037, 1038 y 1039 del Código de Procedimientos Civiles. Expuesto lo anterior, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por los señores **JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, MARÍA DEL CARMEN FUENTES URIBE, WILFREDO FRANCISCO PARADA GALÁN, JOSÉ MAURICIO IRAHETA AQUINO, JOSÉ EMILIANO URQUILLA CARTAGENA, ROSA EMILIA ARTIGA DE CHICAS, JAIME TICAS MENDOZA, CARLOS ERNESTO ORTIZ MEJÍA, MARÍA ISABEL GARCÍA y GLORIA ALICIA LEMUS; II)** Queda Ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diez por estar apegada a Derecho; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo y librese la ejecutoria de ley. **HAGASE SABER.**

[Handwritten signatures and official seals of the President and Magistrates]

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

[Signature and official seal of the Secretary of Actuations]

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-77-2008-7, (1194)
Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de la Libertad
E/Marín, Cám. De Segunda Instancia

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL

✓
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
 A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA, INGRESOS,
 EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSION EN OBRAS DE
 DESARROLLO LOCAL, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE
 QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
 DICIEMBRE DEL 2006**

JULIO DEL 2008



INDICE



I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1	Objetivo General	1
2	Objetivos Especificos	1
3	Alcance	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	2/8
IV	RECOMENDACIONES	8
V	PARRAFO ACLARATORIO	8



Señores
Concejo Municipal de Quezaltepeque
Departamento de La Libertad
Presente

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en base a Orden de Trabajo No. DASM-18/2007, hemos realizado examen especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

1. Objetivo General

Evaluar la legalidad de los Ingresos, egresos, Disponibilidades y Obras de Desarrollo Local.

2. Objetivos Específicos

1. Analizar la documentación de Ingresos y Egresos
2. Evaluar la aplicación correcta en los cobros realizados
3. Evaluar la legalidad y pertinencia de los pagos realizados
4. Validar la información reflejada en las disponibilidades
5. Evaluar legalidad en las Obras de Desarrollo Local ejecutadas

3. Alcance

El Examen comprende la evaluación de los Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

El Examen Especial fue conducido de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. CHEQUES A NOMBRE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, PARA ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que se han emitido cheques a nombre de funcionarios y empleados, para adquirir bienes y servicios, según detalle:

Nombre del Funcionario o Empleado	Fecha de Cheque	No. De Cheque	Monto de Cheque	Fecha de Liquidación
María Isabel Echeverría	02/05/2006	2835466	\$ 220.00	03/05/2006
	12/05/2006	2835518	\$ 414.89	23/05/2006
	27/06/2006	2852279	\$ 600.00	29/06/2006
	08/08/2006	2861629	\$ 750.00	17/08/2006
	04/10/2006	2866213	\$ 700.00	20/10/2006
	18/10/2006	2866261	\$ 450.00	21/10/2006
	14/11/2006	00030-7	\$ 90.00	14/11/2006
	29/09/2006	2866188	\$ 200.00	06/10/2006
	19/10/2006	2866265	\$ 879.88	26/10/2006
	21/11/2006	2884529	\$ 1,000.00	27/11/2006
	07/12/2006	2893054	\$ 1,000.00	Sin fecha
	Rafael Humberto Fuentes	15/12/2006	2893079	\$ 4,596.88

Total
\$ 10,901.65

El Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literal h) establece que corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una, así mismo; La Norma Técnica de Control Interno 4-02-05, EMISION DE CHEQUES, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad."

La emisión de cheques a nombre de funcionarios y empleados, se ha generado debido a que el Concejo Municipal autoriza realizar algunas compras, sin tomar en cuenta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Emitir cheques a nombre de funcionarios y empleados da lugar a que los fondos puedan ser utilizados para fines no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de julio del 2008, la administración manifestó: "Los cheques ciertamente fueron emitidos a las personas a las que hacen referencia, sin embargo existe el Acuerdo de Concejo tomando en cuenta lo que establece el



Código Municipal en su Artículo 34. Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efecto inmediatamente; los cheques son contabilizados en la cuenta contable 21201 Anticipo a Empleados, con la finalidad de tener controlado el valor que se le proporciona hasta su liquidación con la documentación que legalmente identifique la erogación realizada. Finalmente este procedimiento se utiliza tomando en cuenta a la UACI, con la diferencia que hay proveedores que no proporcionan crédito a esta Municipalidad y se realiza con la finalidad de operativizar las operaciones administrativas; sin embargo es la UACI en coordinación con la persona a quien se le proporciona el dinero quienes ejecutan las compras correspondientes. Generalmente esto ocurre cuando se van a ejecutar eventos los fines de semana y las personas requieren que se les pague al instante por el bien o servicio adquirido o por motivos de facilitar la acción de una actividad en específico.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración no se justifica la emisión de cheques a nombre de funcionarios y empleados para la adquisición de bienes y servicios, por lo tanto la observación se mantiene.

2. UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES 80%.

Se efectuaron transferencias de la cuenta No 177-002555-5 Fondos FODES 80% a la cuenta No. 577-000324-2, a nombre de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, para ser utilizados en pago de Dietas al Concejo Municipal, Salarios de empleados permanentes y por contrato, por un valor de **\$ 413,930.56**

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en parte establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”



Las transferencias del FODES 80%, para cubrir gastos de funcionamiento son debido a que el Concejo Municipal no ha exigido un análisis financiero que permita conocer la capacidad que poseen los diferentes fondos municipales.

La inadecuada utilización del Fondo FODES 80%, limita la ejecución de Obras de Desarrollo Local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de julio del 2008, la administración manifestó: "En esta condición entendemos perfectamente y estamos concientes que hemos utilizado el FODES 80% para pago de planillas, debido a la situación financiera que estamos pasando como Municipalidad, sin embargo es de aclarar que dichos valores han sido tomados en concepto de prestamos y en lo que se ha podido se le han estado haciendo abonos para liquidar el valor utilizado, es decir que mencionada acción no se ha realizado con el afán de violentar lo que establece la legislación al respecto, si no por la necesidad de pagar a los empleados el pasivo laboral, además para hacer tal transacción era necesario dejar documentado a través de acuerdo de Concejo, de tal manera que no se interprete que fue antojadiza la decisión tomada y por ende la transacción realizada por los servidores municipales involucrados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios de la administración no se justifican las transferencias de fondos de la cuenta FODES 80%, para pago de Dietas y Salarios, por lo tanto la observación se mantiene.

3. CONTROLES INADECUADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS

Verificamos que en la Municipalidad no se diseñaron controles adecuados, para la distribución del combustible y uso de vehículos propiedad de la Municipalidad. En las mismas condiciones se le autoriza combustible al señor Alcalde Municipal para que sea utilizado en vehículo que no es propiedad Municipal, con las características siguientes: vehículo marca Futian Color Gris Placas P-10078, durante el período de mayo a diciembre 2006 por un monto de \$1,595.00.

El Artículo 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público establece que El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa en que se usara el combustible o los vales respectivos;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;



- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que recibe;
- f) Fecha en que recibe el combustible.

El Artículo 4 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público manifiesta que: "en los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no ha exigido la implementación de controles eficientes en la asignación del combustible.

La falta de controles en la asignación de combustible, ocasiona que los recursos sean utilizados en forma inadecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 02 de julio del 2008, la administración manifestó: "Al respecto de esta condición se están efectuando las gestiones pertinentes para normalizar tal situación, con lo que respecta al vehículo que es utilizado por el Alcalde también se tomaran las decisiones correspondientes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la observación, además no presentan ninguna documentación que demuestre los controles existentes, por lo tanto esta se mantiene.

4. AYUDA A EQUIPO DE FÚTBOL FEDERADO

Comprobamos que la Municipalidad aportó ayuda económica al Club Deportivo Marte-Quezaltepeque por la cantidad de **\$38,722.47**, según detalle:

FECHA	NO DE CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
31/07/2006	988	Inscripción de Equipo	\$ 300.00
31/07/2006	989	Inscripción de Equipo	\$ 1,500.00
21/09/2006	1221	Transporte de Equipo	\$ 165.00
25/09/2006	1252	Impresión Ticket	\$ 147.47
25/09/2006	1268	Transporte de Equipo	\$ 100.00
22/09/2006	1251	Arbitraje Juego de Fogueo	\$ 50.00
28/09/2006	1227	Abono Remuneraciones	\$ 7,750.00



13/10/2006	1402	Abono Remuneraciones	\$ 1,200.00
27/10/2006	1388	Bebidas para Jugadores	\$ 30.00
14/11/2006	1508	Transporte de Equipo	\$ 100.00
14/11/2006	1532	Transporte de Equipo	\$ 125.00
30/11/2006	1599	Transporte de Equipo	\$ 100.00
27/12/2006	1670	Transporte de Equipo	\$ 100.00
27/12/2006	1673	Transporte de Equipo	\$ 55.00
27/12/2006	1671	Transporte de Equipo	\$ 100.00
27/12/2006	1698	Transporte de Equipo	\$ 850.00
29/12/2006	1733	Abono Remuneraciones	\$ 2,895.00
29/12/2006	1738	Abono Remuneraciones	\$ 2,790.00
29/12/2006	1739	Abono Remuneraciones	\$ 7,750.00
08/09/2006	0001	Pago de Jugadores y Técnicos mes de Agosto	\$ 2,100.00
12/10/2006	0005	Pago de Planilla de Jugadores y Técnicos	\$ 2,790.00
29/12/2006	0010	Pago de Viáticos a Jugadores	\$ 700.00
08/09/2006	60093	Pago de Planilla de Jugadores y Técnicos	\$ 6,030.00
26/09/2006	60128	Pago de Planilla de Jugadores y Técnicos	\$ 945.00
29/12/2006	60513	Pago de Viáticos a Jugadores	\$ 150.00
TOTAL			\$ 38,722.47

El Artículo 68 del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal autorizó el patrocinio al Club Deportivo Marte-Quezaltepeque.

El aporte de \$38,722.47, al Club Deportivo Atlético Marte-Quezaltepeque, ha limitado la ejecución de obras de beneficio social.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 07 de mayo del 2008, el Alcalde Municipal manifestó: "Tomando en cuenta lo que establece nuestro Código Municipal en su Artículo 4, sobre las competencias municipales, numeral 4, el cual expresa que compete a los municipios la promoción de la educación, la cultura y el deporte... y el Artículo 30 numeral 11, que expresa que son facultades del Concejo emitir acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones, se procedió a elaborar Acuerdo



Municipal, autorizando al Alcalde firmar Convenio de Alianza Estratégica entre la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque y Club Deportivo Atlético Marte, en el cual quedó expresado las cláusulas que involucran a ambas entidades, el convenio mencionado fue firmado el día 12 de julio del 2006. Lo anterior como base fundamental técnica y legal, originó las siguientes operaciones:

1. Donaciones recibidas por personas Jurídicas, por un valor de \$ 2,500.00, lo anterior sustentado en los recibos correspondientes de los meses de agosto, septiembre y octubre.
2. Ingresos en concepto de taquilla, por pago de partido de fútbol, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, según recibos por un total de \$ 3,061.15.
3. Se apertura cuenta No. 5770007786, cuenta corriente del Banco Agrícola, denominada: Alcaldía Municipal de Quezaltepeque/ Atlético Marte-Quezaltepeque la que se apertura en agosto del 2006 por un valor de \$ 500, donados por MIDES, según recibo No. 0285792.
4. La erogación cuestionada por un valor de \$ 38,722.47, se encuentra operativizada de la manera siguiente:

Los cheques 001, 005, 0010, por un valor de \$ 5,590.00 corresponden a la cuenta corriente mencionada en el numeral tres y que se pueden comprobar los descargos en los estados de cuenta correspondientes.

La erogación restante que es de \$ 33,132.47, corresponde al fondo propio municipal, de acuerdo con lo establecido en el Convenio.

Por lo antes expuesto y la documentación anexa, no consideramos que fue ayuda a Equipo de fútbol federado; la Municipalidad no esta ejecutando donación, ya que lo establecido en el Código Municipal Artículo 4 , numeral 4 el que permite ejecutar este tipo de operaciones, sustentadas en el Convenio (Artículo 30 numeral 11 y anexo 2), a que hacemos alusión." Además mediante nota de fecha 02 de julio la administración expone: "Al respecto hemos dado las explicaciones del caso, creemos que estamos cumpliendo a cabalidad tal y como interpretan ustedes jurídicamente el Art. 4, numeral 4, del Código Municipal, para entender lo que estamos haciendo con el Atlético Marte Quezaltepeque se anexó el Convenio correspondiente en la explicación que se les envió de fecha 07 de mayo del corriente, ya que este da pie a que el Equipo Federado proporcione conocimientos a nuestra Escuela de Fútbol, en donde atendemos niños y jóvenes en edad de practicar el deporte y sin distinción de sexo, este efecto ha sido trascendental en nuestro Municipio, y puede ser constatado por parte de ustedes. Por lo tanto no estamos de acuerdo en los comentarios hechos al respecto pues no creemos que estamos utilizando la figura de donación, y solicitamos se efectúe un análisis más expansivo y profundo de los efectos positivos que ha ocasionado este convenio en nuestro Municipio.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según Opinión Jurídica emitida por la respectiva Dirección debe entenderse lo siguiente: Si bien es cierto que el Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal señala que compete a los municipios la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación y las artes entendiéndose tal disposición como fomento y creación de condiciones para que los habitantes del municipio participen en actividades que contribuyan al beneficio de la población en general, es decir que el Concejo Municipal destinará los recursos necesarios para que los habitantes gocen de salud física y mental a través de las distintas ramas deportivas, lo que no debe confundirse con aportaciones al Club Deportivo Marte-Quezaltepeque, ya que este es un Club de Fútbol profesional, por lo tanto la observación se mantiene.

IV RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Emitir los cheques a nombre del proveedor que proporcione el bien o servicio y realizar la adquisición de bienes y servicios a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
2. Utilizar los fondos FODES 80%, para los fines que han sido destinados ya que estos no son para el pago de salarios y dietas.
3. Diseñar controles adecuados para la distribución del combustible y uso de vehículos.
4. No donar a particulares cualquier parte de sus bienes

V PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

18 de julio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL

